



4211000

Bogotá D.C.

Doctora
ANA LUCY CASTRO CASTRO
Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos
Secretaría Jurídica Distrital
Cra 8 No.10 - 65
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud concepto Rad. N.º 1-2017-11488 de mayo 16 de 2017

Respetada doctora Ana Lucy, cordial y atento saludo.

En atención a la solicitud objeto de la referencia, esta Dirección manifiesta que no es competente para emitir concepto sobre el tema, por cuanto los Comités de Desarrollo y Control Social de usuarios del servicio público de transporte terrestre automotor masivo, colectivo e individual de pasajeros en la ciudad de Bogotá D.C., han sido concebidos como una organización de carácter cívico y comunitario, cuyo objeto es ejercer control social y vigilancia sobre las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor masivo, colectivo e individual de pasajeros en el Distrito Capital.

Esto significa que el proyecto de acuerdo hace referencia a una instancia de participación ciudadana, concebida como un mecanismo de articulación entre la administración distrital, y las organizaciones sociales y comunitarias y redes, asociaciones, alianzas – temporales y permanentes, como se evidencia en el Acuerdo Distrital 239 de 2006.

Éste concepto difiere del de las instancias de coordinación, entendido como un mecanismo de articulación institucional, que se da únicamente entre entidades, con el fin de integrar en forma dinámica y efectiva las políticas distritales con el funcionamiento de los organismos y las entidades entre sí, y establece mecanismos de interrelación entre estos y las formas organizadas de la sociedad, como lo establece el artículo 32 del Acuerdo Distrital 257 de 2006.

Para el caso que nos ocupa, es claro que estamos frente a una instancia de participación que forma parte del Sistema Distrital de Participación, liderado por la Secretaría Distrital de Gobierno, y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, en los términos de los artículos 52 y 53 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y del Decreto Distrital 448 de 2007.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

Así las cosas, y atendiendo a lo establecido en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, se considera que este tema debe ser atendido por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, quien tiene la competencia para tales efectos.

En este orden de ideas, remitimos su solicitud a la Dirección de Convivencia y Diálogo Social de la Secretaría Distrital de Gobierno, y a la Subdirección de Promoción de la Participación del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, por cuanto estas dependencias tienen funciones relacionadas con los planes, programas y proyectos sectoriales encaminados a garantizar la participación de los habitantes en las decisiones que les afecten, y en el control social a la gestión pública en el marco del Sistema Distrital de Participación Ciudadana. Así pues, como corolario de lo expuesto, nos permitimos dar traslado de la solicitud a las citadas dependencias, para lo pertinente.

Atentamente,

CÉSAR OCAMPO CARO

Director Distrital Desarrollo Institucional

c.c. Secretaría Distrital de Gobierno, Dirección de Convivencia y Diálogo Social.
Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC

Anexos: N/A

Proyectó: Diego Fernando Pérez Mancilla.
Revisó: Jesús María Sánchez Sánchez

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**